

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA (CONTR 2024 805223).**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Con fecha 7 de agosto de 2024 se publicó anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer para la adquisición e instalación de dos equipos de videoconferencia, por un presupuesto base de licitación de 14.900€ IVA excluido, y un plazo de presentación de ofertas hasta el 3 de septiembre de 2024. El Gabinete Estratégico, como proponente de la licitación, ha determinado que: *“algunas de las ofertas presentadas no especifican las características técnicas de los productos ofertados, debido a que en el documento de la invitación no se detalló suficientemente dichas características. De esta forma se han recibido ofertas que solo especifican que cumplirán con lo establecido en el documento y, por tanto, no es posible adjudicar con seguridad y tampoco excluirlas por ese motivo sin correr riesgo de recurso administrativo. Por todo ello es necesario cerrar la licitación y abrir una nueva donde se detallan las especificaciones técnicas de los productos requeridos”*.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El art. 152 de la LCSP, que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración dispone:

*“4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”*.

La exigencia de unos requisitos técnicos de los equipos de impresión que no existen en el mercado supone una infracción no subsanable del procedimiento de adjudicación.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas:

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Declarar el desistimiento por parte de la Administración del procedimiento de contratación del CONTRATO MENOR DE **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA** (CONTR 2024 805223).

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con lo estipulado en el art. 63.3 de la LCSP.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente ante el orden

CARRION MANCEBO OLGA MARIA - 28759230F CARRION MANCEBO	17/09/2024 14:13:03	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwAoBG8i480SQ6Bg28T34vG816X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla, en virtud del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CARRION MANCEBO OLGA MARIA - 28759230F CARRION MANCEBO	17/09/2024 14:13:03	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwAoBG8i480SQ6Bg28T34vG816X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>